



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00584-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS CARLOS CACERES SOLANO.

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS CACERES SOLANO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Pagaré No. 48003590000792 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., identificado con Nit. 860.007.738-9., contra LUIS CARLOS CACERES SOLANO, identificado con C.C. No. 1.102.353.510., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$52.078.091.00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. QUINCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.086.087.00), por concepto de interés corriente liquidados a la tasa del 15.2527% E.A. desde el 5 de julio de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2021.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JULIAN SERRANO SILVA, identificado con C.C. No. 91.256.424., portador de la tarjeta profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5e2061869c80e6cbaf4e1426313f9fed73872f0b4d6409ab2fcb2265a73905**

Documento generado en 04/11/2021 11:22:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>